

# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

**¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!**



## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRA “SINTRAMETRO”

Personería Jurídica 010 de abril 29 de 2013

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE DEL SINDICATO

**ARTICULO 1º.** Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRA “SINTRAMETRO” Se establece una Organización sindical de Primer Grado y de industria o por rama de actividad económica, -Transporte- y la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, los convenios internacionales de la OIT, el Código Sustantivo de Trabajo, las leyes colombianas, los presentes estatutos y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

### CAPITULO II

#### DOMICILIO

**ARTICULO 2º.** El domicilio principal del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRA “SINTRAMETRO” será el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

**ARTICULO 3º.** La residencia de la Junta Directiva del Sindicato, será el Municipio de Envigado. Departamento de Antioquia, República de Colombia.

### CAPITULO III

#### OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

**ARTICULO 4º.** El objetivo principal del sindicato es defender y trabajar por la reivindicación y promoción de los derechos humanos, laborales, económicos y sociales de todos sus afiliados, buscando el mejoramiento de su calidad de vida,

condiciones de trabajo justos y trato digno, lograr la unidad de todos los trabajadores del sector transporte y fines sin distinción de raza, credo religioso, ideas filosóficas,

1





opción sexual o militancia política; con pleno ejercicio de la libertad política y sindical.

Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

1. Evaluar, estudiar y hacer seguimiento a las condiciones laborales que los afiliados al Sindicato tengan para la prestación de sus servicios a las empresas de transporte.
2. En desarrollo de estos fines, se velará por mejorar y defender las condiciones de los salarios, las prestaciones sociales legales y extralegales, los horarios y la jornada de trabajo, los sistemas de protección y de prevención de accidentes y en general, todas las demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados.
3. Procurar el acercamiento entre los empleadores y los trabajadores sobre bases de justicia y mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.
4. Celebrar Convenciones Colectivas garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
5. Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un Contrato de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.
6. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en casos de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
7. Promover la educación sindical, técnica y general de sus afiliados.
8. Prestar ayuda a sus afiliados en caso de calamidad o enfermedad.
9. Promover la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas, Cajas de Ahorro, Préstamos y auxilios mutuos, Escuelas, Bibliotecas, Institutos Técnicos o de habilitación profesional, Oficinas de colocación, Hospitales, Campos de Experimentación de Deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y prevención contemplados en los estatutos.
10. Adquirir cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.

2





## ARTICULO 5º. Corresponde también al Sindicato:

1. Presentar pliegos de peticiones y pliegos de solicitudes relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la Convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltos por otro medio,
2. Adelantar la tramitación de los pliegos de peticiones y pliegos de solicitudes, designar y autorizar a los que deban negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
3. Designar, dentro de sus propios Afiliados, las comisiones de carácter permanente o transitorio y los Delegados o representantes a eventos que se acuerden dentro o fuera del país,
4. Crear las subdirectivas seccionales o comités seccionales, en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
5. Fomentar la unión y el apoyo mutuo entre los Afiliados, propender por desarrollar el compañerismo y estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadores del país y las organizaciones nacionales e internacionales,
6. Propender por el desarrollo de la unidad y la fraternidad entre los Afiliados del Sindicato, tratando de que todo lo relacionado con los derechos de los trabajadores giren sobre estricta justicia y dentro del más amplio respeto a las concepciones políticas, religiosas, culturales, filosóficas y sindicales, sin discriminación de sexo, raza, color, tendencias sexuales, ni pensamiento ideológico de todos y cada uno de sus Afiliados,
7. Promover el conocimiento, desarrollo, aplicación y respeto de los Derechos Humanos y en especial los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Ley y los Acuerdos Internacionales,
8. Propugnar por la erradicación de la corrupción, en todas sus manifestaciones, que se realicen en forma directa o indirecta al interior de las entidades prestadoras del servicio de transporte o del Sindicato mismo; a su vez el Sindicato desarrollará campañas pedagógicas tendientes a ese fin. y,
9. Declarar la huelga, de acuerdo con los preceptos legales.





## CAPÍTULO IV

### CONDICIONES DE ADMISIÓN

**ARTICULO 6º.** Para ser afiliado del Sindicato se requiere:

1. Ser mayor de 14 años de edad.
2. Estar vinculado como trabajador, bajo cualquier modalidad de trabajo; contrato de trabajo, contrato de obra, contrato asociativo, trabajador independiente u otras formas cuya fuente de subsistencia sea o haya sido el trabajo, considérese este como inherente a la actividad característica del sector o de los sectores propios del sindicato, u de otras formas de relación laboral que en el futuro la junta directiva tipifique y que haga parte de la cadena productiva del transporte, ramas administrativas, de seguridad, operativas, de mantenimiento, de servicios, y demás áreas complementarias y conexas con el transporte.
3. Encontrarse a paz y salvo con la tesorería del sindicato.
4. En caso de haber sido expulsado del sindicato, haber cumplido el tiempo de la sanción.
5. Solicitar por escrito la admisión, autorizar el descuento de las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los estatutos y hacer expresa declaración de que se aceptan los presentes estatutos y se hacen suyos los principios y objetivos establecidos en los mismos.

**PARAGRAFO.** La Junta Directiva del Sindicato, Subdirectiva Seccional o Comité Seccional, aprobará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea General en la sesión próxima de cada organismo para efectos de ratificación de la afiliación.

## CAPÍTULO V

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

**ARTICULO 7º.** Son obligaciones de cada uno de los Afiliados:

1. Cumplir fielmente los presentes estatutos, las órdenes y directrices emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social de este Sindicato.
2. Observar buena conducta y proceder leal y respetuosamente con sus compañeros de trabajo o de actividad sindical.

# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

**¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!**



3. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de afiliados o de Delegados en caso de serlo, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando se forme parte de estas últimas.
4. Presentar excusa por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con indicación de las causas justificadas en caso de incumplimiento de obligación que trata el literal c).
5. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que le sean impuestas.
6. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes y programas propuestos por la Junta Directiva.

## **ARTICULO 8º.** Son derechos de los Afiliados:

1. Elegir y ser elegido como Delegado a la Asamblea General.
2. Cuando sea elegido Delegado, participar en todos los debates de cada Asamblea General con derecho a voz y voto, presentar proposiciones y resoluciones siempre y cuando esté a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.
3. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones que se conformen.
4. Solicitar la intervención del Sindicato para el estudio y solución de los conflictos de trabajo individuales y colectivos que se presenten.
5. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
6. Elegir y ser elegido para asistir a cursos de capacitación, congresos, conferencias y Asambleas nacionales o internacionales relacionados con la actividad sindical.

## **CAPITULO VI**

### **ORGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO**

ARTICULO 9º A fin de garantizar el buen funcionamiento del Sindicato, éste tendrá la siguiente dirección y representación:

1. Asamblea general y/o asamblea de Delegados.
2. Junta Directiva.
3. Junta Directiva de las Subdirectivas seccionales.
4. Subdirectivas seccionales
5. Comités seccionales

5





**PARAGRAFO:** Las funciones de los organismos antes citados, serán las previstas en estos Estatutos.

## CAPITULO VII

### ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y/O DE DELEGADOS

**ARTICULO 10º.** La Asamblea General del Sindicato, se compondrá por todos los afiliados al Sindicato, pero podrá sesionar por medio de Delegados nombrados popularmente por los socios existentes.

**ARTICULO 11º.** La Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea de Delegados constituye la máxima autoridad del Sindicato; se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, la Junta Directiva, o por el fiscal en caso de las facultades que le confieren estos estatutos o por la mitad más uno de los afiliados y/o los Delegados.

**PARAGRAFO:** Para que el fiscal y el número de socios que se señala en el presente artículo puedan hacer uso de las atribuciones consagradas en el mismo, deben hacerlo saber previamente a la Junta Directiva del Sindicato.

**ARTICULO 12º.** Para la elección de Delegados se procederá de conformidad con el Reglamento de Elección de Delegados, que para el efecto dicte la Junta Directiva Principal. El número de Delegados a la Asamblea General, será a razón de un (1) delegado por cada veinte (20) afiliados al Sindicato o fracción mayor de diez (10).

**PARAGRAFO:** Para poder ser elegido Delegado se requiere:

1. Ser sindicalizado.
2. Llevar más de seis -6- meses en el Sindicato.
3. No haber sufrido sanción de expulsión sindical en los cinco -5- años anteriores al de la elección.
4. Estar a paz y salvo con las obligaciones sindicales.

**ARTICULO 13º.** Las planchas de candidatos a Delegados deberán ser inscritas con anterioridad a la fecha de la elección ante la Junta Directiva del Sindicato. En los escrutinios se aplicará el sistema de cociente electoral; la Junta Directiva realizará el reglamento electoral.

**ARTICULO 14º.** La Junta Directiva del Sindicato, para cada caso, acordará la fecha en que deben realizarse las votaciones, como también la fecha para los escrutinios.





# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del  
Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

**¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!**

Conocido el resultado de votación, el Presidente o el Vicepresidente, o bien la Junta Directiva del sindicato, podrán convocar a Asamblea de Delegados para la fecha que estimen conveniente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**ARTICULO 15º.** La Asamblea de Delegados no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario, que no será inferior a la mitad más uno de los Delegados. Además, solamente se computarán los votos de los Delegados presentes.

**PARÁGRAFO:** En casos especiales y en razón de la imposibilidad física de la asistencia a la reunión de asamblea, de un delegado o afiliado, se permitirá la participación y el voto virtual a través de los medios comúnmente utilizados en el por las TICS, tecnologías de la información y comunicación, previa reglamentación de la junta.

**ARTICULO 16º.** El período de los Delegados será de tres (3) años.

**ARTICULO 17º.** Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato asistirán a la Asamblea de Delegados por derecho propio, a fin de que rindan un informe pormenorizado de sus labores y gozarán de las mismas prerrogativas inherentes a los Delegados titulares ante la Asamblea de Delegados, en cuyo evento podrán ejercer el derecho a voz y voto.

**ARTICULO 18º.** Convocatoria. Por regla General la convocatoria de la Asamblea General será efectuada por la Junta Directiva, con una antelación mínima de quince (15) días calendario, si se trata de Asamblea Ordinaria, o de tres (3) días calendario si se trata de Asamblea Extraordinaria. Para realizar la citación se consideran validos todos los medios electrónicos actuales tales como e-mail, acceso seguro a la página web del Sindicato, etc.

**PARÁGRAFO 1º.-** Nueva Convocatoria. Si habiéndose convocado legalmente a Asamblea, esta no se pudiere llevarse a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la haya convocado. La nueva fecha deberá fijarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha fijada para la primera Asamblea, en ella asistirán los Delegados elegidos para la anterior.

**PARÁGRAFO 2º.-** Segunda Convocatoria. En el evento en que una vez instalada la Asamblea, ésta se levante por desintegración del quórum, antes de culminar todos los puntos aprobados en el orden del día de la misma, la Junta Directiva procederá a convocar una segunda Asamblea ordinaria, en las mismas condiciones

7

# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del  
Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

**¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!**



y términos de la inicial, única y exclusivamente para decidir los puntos que hayan quedado pendientes del orden del día ya aprobado.

**ARTICULO 19º.** Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de afiliados y/o delgados:

1. La elección de Junta Directiva del Sindicato para un período de tres (3) años.
2. La modificación de los Estatutos.
3. La fusión con otro sindicato.
4. La afiliación a organizaciones de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
5. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier director, en los casos previstos en los estatutos y la ley.
6. La expulsión de cualquier afiliado.
7. La fijación de cuotas extraordinarias.
8. La aprobación del presupuesto general.
9. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
10. La asignación de sueldos de los trabajadores dependientes del Sindicato, esta función podrá ser delegada en la Junta Directiva.
11. La refrendación por mayoría absoluta, de todo gasto que exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual más alto, sin pasar del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual más alto, que no esté previsto en el presupuesto.
12. La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos, de los gastos que excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto.
13. La adopción de pliegos de peticiones y pliegos de solicitudes.
14. La elección de negociadores y asesores.
15. La elección de árbitros, si fuere el caso.
16. La votación de la huelga. Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que éstos estatutos determinen.
17. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva.
18. Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva.
19. Crear y dictar los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de crédito, proveeduría y Asistencia Social del Sindicato, que funcionarán dependientes del mismo y cuyas comisiones directivas serán elegidas para el período de un (1) año.





20. La disolución del Sindicato, previo el lleno de los requisitos legales de estos estatutos.

**PARAGRAFO:** La facultad a que se refiere el literal 5) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el Directivo ocupe dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo. Así mismo, la elección de la Junta

Directiva por la Asamblea General no implica cargo dignatario alguno dentro de la Junta. La atribución de designar dignatarios corresponderá a la Junta Directiva.

**ARTICULO 20º.** La declaratoria de huelga, previo cumplimiento de los trámites legales debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados al Sindicato, siempre y cuando a él se hallen afiliados más de la mitad de los trabajadores de la empresa o empresas, según el caso.

**ARTICULO 21º.** Toda reforma estatutaria tendrá que ser registrada ante el Ministerio de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en la legislación laboral.

**ARTICULO 22º.** En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los miembros tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

## CAPITULO VIII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL, SUBDIRECTIVAS SECCIONALES y COMITES SECCIONALES

**ARTICULO 23º** La Junta Directiva del Sindicato, así como la de las Subdirectivas estará compuesta por 12 miembros así:

Un (1) Presidente, un (1) Vice Presidente, un (1) Secretario, un (1) Fiscal, un (1) Tesorero y nueve (9) Secretarías que serán las siguientes:

- Secretaría de la Mujer, la niñez, los jóvenes y la familia Secretaría de comunicaciones, prensa y propaganda.
- Secretaría de negociación colectiva y asuntos laborales.
- Secretaría de Seguridad y Salud en el trabajo, salud y trabajo, recreación, deporte y seguridad social.



# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!



- Secretaría de Educación.
- Secretaría de asuntos inter-sindicales y derechos humanos.
- Secretaría de transporte tipo trenes, cables buses y tranvías.
- Secretaría de transporte público individual tipo taxis y transporte de carga.

Gozarán del Fuero Sindical las diez (10) primeras personas inscriptas ante el Ministerio De Trabajo y los dos representantes del Comité De Quejas y Reclamos del Sindicato por cada empresa.

**PARAGRAFO.** - La Junta Directiva Principal del sindicato, estará compuesta como mínimo por el sesenta 60% de Trabajadores Directos de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Ltda., Metro de Medellín Ltda.

**ARTICULO 24º.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser colombiano o extranjero legalmente establecido en el territorio nacional.
2. Estar afiliado al Sindicato.
3. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección la actividad, profesión u oficio, característica del Sindicato y haberlo ejercido por más de seis meses en el año inmediatamente anterior,
4. No haber sido expulsado del Sindicato en los últimos cinco (5) años anteriores a la elección,
5. Estar a Paz y Salvo con la Tesorería del Sindicato,
6. No haber sido condenado por pena privativa de la libertad por delitos comunes, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

**PARAGRAFO.** - No podrán formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, los Afiliados que, por razón de sus cargos en la Empresa, representen al empleador.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales Afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar uno de los empleos referidos dejará ipso-facto vacante su cargo sindical.

**ARTICULO 25º.** La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita, y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad. La Junta Directiva

10





# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del  
Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

**¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!**

una vez instalada, procederá a elegir sus Dignatarios. En todo caso el cargo de fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias. Lo anterior de conformidad con el artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

El sistema de cociente electoral se aplica de la siguiente manera: La suma de los votos emitidos por cada una de las listas se divide por el número de los miembros de la Junta Directiva; el resultado es el cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos por proveer, estos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

**PARÁGRAFO:** La junta directiva tiene la facultada para hacer y publicar el respectivo reglamento electoral.

**ARTICULO 26º.** Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez sean elegidos y se inscriban ante la División de Asuntos Colectivos o el respectivo inspector, según el caso.

**ARTICULO 27º.** Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al empleador y a la División de Asuntos Colectivos o al respectivo Inspector del Trabajo según el caso, o en su defecto, a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la copia de la parte pertinente del Acta de la Asamblea General en la que se hizo la elección de Junta Directiva.

**ARTICULO 28º.** La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciante ante la Asamblea General, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser aceptada por ella, quien hará la designación provisional del sucesor hasta la próxima Asamblea General, para que ésta haga la ratificación respectiva.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo por otra causa que determine la vacante, como la muerte del directivo, su retiro de la empresa, o la inactividad prolongada en el cumplimiento de sus funciones con el Sindicato, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

**ARTICULO 29º.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada vez que se requiera. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por

11



el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros. El quórum de la Junta Directiva lo constituirá la mayoría absoluta de sus dignatarios.

**ARTICULO 30º.** Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

1. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Llenar provisionalmente las vacantes que llegaren a faltar, con excepción del Fiscal que si habiendo salido de una lista minoritaria, deberá procederse a convocar Asamblea General para su elección.
3. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan o que se determinen en el reglamento de la Junta o que la Asamblea defina.
4. Cumplir estrictamente y hacer cumplir las proposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea de Afiliados o de Delegados, así como coordinar las diversas tareas emanadas de la misma.
5. Estudiar, asesorar, conciliar y gestionar la solución de los problemas de carácter colectivo que se presenten y que afecten al Sindicato o sus Afiliados.
6. Estudiar, asesorar, conciliar y gestionar el arreglo de los problemas de carácter individual que habiéndose tramitado entre los organismos de dirección respectivos y el representante legal de las empresas o entidades pertinentes, no hayan sido resueltos.
7. Investigar y prevenir las causas que pueden entorpecer las relaciones entre los empleadores y los trabajadores.
8. Elaborar el reglamento para la elección de Delegados a la Asamblea General, convocar con la debida anticipación a reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria informando el temario de esta y disponer de todo lo relacionado con la logística tendiente a lograr el éxito de la misma.
9. Presentar a la Asamblea General los informes correspondientes a las labores cumplidas y de los proyectos pendientes, así como la proyección de los estados financieros del periodo.
10. Elaborar los pliegos de peticiones ante la administración o administraciones pertinentes, los que una vez aprobados, podrán ser presentadas y negociadas ante estas.
11. Nombrar las comisiones especiales y permanentes que se requieran y reglamentar sus funciones.
12. Revisar cada tres (3) meses en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal, o con una periodicidad mayor si así lo decide.

12



# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!



13. Imponer a los Afiliados las sanciones contempladas en estos Estatutos, previo el agotamiento del procedimiento disciplinario descrito en el mismo.
14. Informar a la Asamblea General de Afiliados o Delegados para lo de su competencia, las expulsiones que se hayan decidido, acompañando la respectiva documentación.
15. Dictar las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos y para la dirección y organización de la organización sindical y el cabal logro de sus fines.
16. Expedir los reglamentos y condiciones de las actividades y servicios brindadas por el sindicato a sus Afiliados, así como, de los fondos que se creen por decisión de la Asamblea, para beneficio colectivo.
17. Interpretar, por medio de circulares, los presentes Estatutos y llenar por medio de resoluciones los vacíos que en ellos se presenten
18. Presentar a la Asamblea General de Afiliados o de Delegados un balance con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
19. Revisar, aprobar o improbar las solicitudes de ingreso al Sindicato y conceptuar sobre el cumplimiento o no de las condiciones de admisión.
20. Atender y resolver las peticiones o solicitudes que los Afiliados presenten.
21. Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto,
22. Exonerar previamente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, de sus hijos, lo cual deberá probarse. La Junta Directiva informará de ello a la Asamblea General, y
23. Todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se desprendan.

**PARAGRAFO:** El sindicato por intermedio de la Junta Directiva podrá crear Subdirectivas Seccionales y/o comités seccionales, en municipios distintos del domicilio y sede principal de la Junta Directiva General y sus funciones serán iguales a la de los organismos de Dirección General de acuerdo a estos estatutos, pero única y exclusivamente en su jurisdicción departamental, municipal y/o local.

**ARTICULO 31º.** Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, ésta no convocare a Asamblea

General para hacer una nueva elección, un número no inferior a la tercera parte (1/3) de los afiliados o de los Delegados en ejercicio del mandato conferido, podrá

13





hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 32º.** Los integrantes de la Junta Directiva saliente no podrán abandonar sus funciones y cargos hasta tanto hagan entrega formal, legal y estatutaria de la organización a la Junta Directiva electa.

**PARÁGRAFO.** La entrega del cargo a la Organización Sindical se hará mediante inventario detallado de todos los bienes del Sindicato. El inventario deberá firmarse por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal entrantes y salientes. La violación de este mandato hará solidariamente responsables a los directivos entrantes y salientes de los hechos, acciones y omisiones que se hubieren cometido desde la iniciación del período de la Junta Directiva saliente, hasta el momento en que culmine la investigación sindical, administrativa o penal que se adelante.

**ARTICULO 33º. DEL PRESIDENTE:** - Son funciones y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva de este Sindicato:

1. Representar a la organización sindical ante entidades públicas y privadas.
2. Representar al Sindicato en asuntos legales y judiciales, Sin embargo, está función puede ser delegada a una persona natural o jurídica.
3. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración de la organización sindical.
4. Velar por que los bienes y valores de la organización sindical se hallen adecuadamente protegidos y la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
5. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, proponer el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates,
6. Convocar la Junta Directiva, previa citación a cada uno de sus miembros, para sesiones ordinarias o extraordinarias,
7. Rendir mensualmente y por escrito un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea de Afiliados o de Delegados, de todo informe que le sea solicitado por razón de sus funciones,
8. Informar a la Junta Directiva de las faltas a estos estatutos cometidas por los Afiliados o por los directivos sindicales, a fin de que se les impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar,
9. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para un mejor funcionamiento del Sindicato,

# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

**¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!**



10. Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos o de gastos en asocio de Tesorero y del Fiscal.
11. Concertar con los demás miembros de Junta, la conformación de las comisiones accidentales o transitorias que se determine nombrar para actividades que deban cumplirse inmediatamente o que requieran de este tipo de agrupaciones,
12. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General de Afiliados o de Delegados o por la Junta Directiva.
13. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo haya autorizado o cuando el Fiscal o las (2/3) partes de los Afiliados o de los Delegados lo soliciten.
14. Comunicar a la División de asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente o a la primera autoridad del lugar según el caso, en asocio con el Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
15. Dar cuenta por escrito, a la Junta Directiva, cuando requiera separarse de su cargo accidental o definitivamente,
16. Gestionar la realización de las contrataciones y compras de bienes y servicios que garanticen el correcto funcionamiento del Sindicato, actos que podrá celebrar previo el lleno de los requisitos que establecen estos estatutos y ante la solicitud de por lo menos dos (2) oferentes diferentes. El Presidente de la Junta Directiva, previa autorización de la Junta Directiva, podrá conformar una comisión en la que se delegará la evaluación de la(s) mejor(es) opción(es) para contratarlos y el análisis de las ofertas que se presenten.
17. Verificar el estado de la caja y manejar las cuentas bancarias de la organización sindical.
18. Enviar oportunamente los informes a las entidades competentes.
19. Velar por la custodia de todos los bienes que el Sindicato le entregue para facilitar el funcionamiento del mismo.
20. Expedir, previa autorización de la junta directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.

**ARTICULO 34º. DEL VICEPRESIDENTE:** Del Vicepresidente. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente de la Junta Directiva de este Sindicato:

15



# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

**¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!**



1. Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea de Afiliados o de Delegados por falta temporal o definitiva del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.
2. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
3. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato,
4. Velar por la custodia de todos los bienes que el Sindicato le entregue para facilitar el funcionamiento del mismo.

**ARTICULO 35º. DEL SECRETARIO.** Son funciones y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva de este Sindicato:

1. Mantener al día el registro de afiliaciones de los Afiliados por el número que le corresponda de acuerdo a la fecha de ingreso, con el correspondiente documento de identidad, empresa a la que pertenece y datos de contacto,
2. Hacer registrar o foliar y rubricar de las autoridades del trabajo respectivas cada uno de los libros o registros del Sindicato según aplique, inclusive los correspondientes al manejo de tesorería,
3. Mantener al día el libro o registro de las actas de las Asambleas de Afiliados o de Delegados y de la Junta Directiva, responderá de que ninguno de los libros tenga sustitución o adición de hojas, ni que se arranquen o se hagan enmendaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá realizarse o enmendarse mediante anotación posterior,
4. Propender por que se mantenga actualizado el registro de correspondencia del Sindicato y contestar la correspondencia pertinente, previa consulta con el Presidente.
5. Servir de secretario de la Asamblea de Afiliados o Delegados.
6. Firmar con el Presidente las actas que hayan sido aprobadas.
7. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de todas las irregularidades en la disciplina o en la administración del Sindicato.
8. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.
9. Llevar el archivo del Sindicato, así como el kárdex de Afiliados y mantenerlos debidamente ordenados.
10. Presentar antes las autoridades competentes del respectivo lugar, el censo sindical cada vez que sea solicitado por la dependencia, y los informes sobre

16



# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

**¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!**



todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, así como obtener la inscripción correspondiente.

11. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
12. Todas las demás funciones inherentes a su cargo y que no estén contempladas en estos estatutos.
13. Velar por la custodia de todos los bienes que el Sindicato le entregue para facilitar el funcionamiento del mismo.

**ARTICULO 36º. DEL FISCAL:** Son funciones y obligaciones del Fiscal de este Sindicato:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los Afiliados.
2. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por la Asamblea General de Afiliados o de Delegados o por la Junta Directiva.
3. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea General de Afiliados o Delegados o por la Junta Directiva.
4. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.
5. Controlar las actividades Generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General de Afiliados o de Delegados.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.
7. Emitir conceptos en casos de expulsión de Afiliados, destitución o expulsión de directivos. Estos conceptos formarán parte de la respectiva documentación que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea de Afiliados o de Delegados como parte del debido proceso.
8. Tener libre acceso a los libros, registros, informaciones, cuentas bancarias y demás documentos o equipos informáticos del Sindicato atinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones.
9. Iniciar cualquier investigación que considere procedente para establecer los hechos, conducta o circunstancias, que puedan lesionar no sólo el adecuado funcionamiento del Sindicato, sino el buen nombre o prestigio, su patrimonio o manejo.

17





10. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
11. Velar por la custodia de todos los bienes que el Sindicato le entregue para facilitar el funcionamiento del mismo.

**ARTICULO 37º. DEL TESORERO:** Son funciones y obligaciones del Tesorero de este Sindicato:

1. Prestar en favor del Sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General de Afiliados o de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento donde conste esta fianza, será depositada en la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.
2. Recolectar los aportes sindicales, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
3. Llevar los libros de contabilidad que exige la ley para este tipo de organizaciones, y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras y tachaduras. Cualquiera omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Adicionalmente, deberá llevar el registro de todos los bienes materiales e inmateriales que posee el sindicato con su respectiva valoración monetaria en pesos colombianos, y su ubicación física, así como el nombre y datos de contacto del responsable de la custodia del bien.
4. Depositar en una entidad del sector financiero o solidario reconocida en Colombia, todos los dineros que reciba a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor a un (1) salario mínimo legal mensual más alto. El manejo de todas las cuentas será responsabilidad del Tesorero, pero deberá registrar las firmas del Presidente y el Fiscal para todos los trámites que se requieran.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal, todo giro u orden de retiro de fondos del Sindicato que se genere. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido aprobadas con la firma del Presidente y del Fiscal.
6. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.

# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

**¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!**



7. Permitir en todo momento la revisión de todos los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal, o a los funcionarios de la división de asuntos colectivos del Ministerio del Trabajo y lo soliciten por escrito ante la Junta Directiva.
8. Velar por la custodia de todos los bienes que el Sindicato le entregue para facilitar el funcionamiento del mismo.
9. Le corresponderá todo relacionado con el funcionamiento de la oficina - sede sindical, actividad que hará en conjunto con el Presidente y Secretario General del Sindicato.
10. Evaluará y estudiara toda la problemática que tienen los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios especiales a las diferentes empresas del sector transporte.

**ARTICULO 38º.** De las Secretarías. Son funciones y obligaciones Generales de las Secretarías del Sindicato:

1. Cumplir a cabalidad con las funciones designadas a cada secretaría.
2. Participar en la Junta Directiva con derecho a voz y a voto en todas sus deliberaciones.
3. Participar en las Juntas Directivas y Asambleas, con derecho a voz y voto en todas sus deliberaciones.
4. Cumplir a cabalidad con las respectivas funciones de la Secretaría, las que le asigne la Junta Directiva y el Presidente.
5. Asumir las funciones de los miembros principales de las Juntas Directivas en caso de su ausencia temporal o definitiva.
6. Presentar a la Junta Directiva los planes y programas para el desarrollo de las funciones inherentes a la respectiva Secretaría y desarrollarlos en coordinación con la Junta Directiva.
7. Gestionar ante las diferentes instituciones y organizaciones los recursos para la ejecución de los programas y proyectos en cumplimiento de sus objetivos.
8. Promover foros, charlas, cursos y/o seminarios que conlleven al enriquecimiento intelectual y organizacional de sus Afiliados.
9. Proponer, organizar y realizar eventos que desarrollen las temáticas propias de la Secretaría, en las diferentes instancias del Sindicato y su área de influencia.
10. Entregar los respectivos informes de gestión y de presupuesto; cuando este les sea asignado, a la asamblea General.

19





Todo lo anterior, con la debida aprobación de la Junta Directiva respectiva.

Velar por la custodia de todos los bienes que el Sindicato le entregue para facilitar el funcionamiento del mismo.

**ARTICULO 39º.** Son funciones específicas de las Secretarías, las siguientes:

**De la Secretaría De Derechos Humanos y Solidaridad:**

1. Establecer convenios de ayuda mutua con organizaciones del sector estatal y privado que propenda por solucionar los asuntos que nos afectan y en particular la conservación integral total de los derechos humanos.
2. Elaborar Planes de Trabajo para brindarle la solidaridad a las subdirectivas y a nuestros hermanos de clase.
3. Fomentar en los Afiliados el espíritu solidario con las luchas que se adelanten en defensa de los derechos reivindicativos de los Afiliados al sindicato y organizaciones hermanas.

**De la Secretaría De Educación:**

1. Desarrollar las políticas institucionales aprobadas en la Asamblea General que hagan relación con su política educativa.
2. Mantener estrecha relación con Instituciones Educativas y Culturales, tanto nacionales como internacionales, que permitan implementar los objetivos y fines del Sindicato.
3. Propender por el adelanto y Desarrollo Cultural, Educativo, Recreacional y Deportivo de los Afiliados y sus familias por medio de cursos de capacitación, seminarios, conferencias, congresos, juegos nacionales, departamentales y locales; etc.
4. Promover la Educación Técnica y General de los afiliados y sus familias, la creación de escuelas de educación.
5. Se encargará de desarrollar programas de educación propiciando intercambios de capacitación sindical y de derechos humanos con organizaciones hermanas a nivel nacional e internacional, que propendan por la elevación del nivel de conocimiento sindical y cultural de los Asociados.
6. Estará encargado de obtener por medios de convicción ajustados a la ley, el mayor número de ingresos de afiliación al sindicato.

20



7. Coordinará la participación de miembros de la organización sindical en procesos de capacitación sindical convocados por organizaciones sindicales de primero, segundo y tercer grado

#### **De la Secretaría De Prensa y Propaganda Sindical:**

1. Expedir los comunicados de prensa sobre las actividades de la organización sindical.
2. Divulgar por todos los medios a su alcance las aspiraciones y conquistas de los Afiliados a fin de contribuir al desarrollo de su concepción sindical.
3. Propender y garantizar la publicación del órgano oficial de difusión y comunicación del sindicato.
4. Mantener actualizado los medios de información que posea el sindicato.
5. Implementar la política de comunicaciones del sindicato definidas en el plan estratégico.
6. Elaborar campañas de afiliación a la organización sindical, para el fortalecimiento cuantitativo y cualitativo de la organización.

#### **De la Secretaría de seguridad y salud en el trabajo, salud, deporte y seguridad social:**

1. Promover la política de seguridad, bienestar social y programas de integración tendientes a fortalecer lazos de confraternidad con los sindicalizados.
2. Diseñar la política de salud ocupacional del sindicato y coordinar con las organizaciones gubernamentales y sindicales su implementación.
3. Desarrollar alianzas con organizaciones sociales que permitan brindarle a los Afiliados programas de atención a sus necesidades básicas en materia de salud y bienestar.
4. Diseñar e implementar programas y servicios en materia de bienestar y seguridad social que promuevan la participación activa de los Afiliados en la vida del sindicato y que signifiquen un mejoramiento en su calidad de vida y de su bienestar.
5. Promover e impulsar alianzas con otras organizaciones sindicales y entes externos que permitan ofrecerles a todos los afiliados al sindicato, programas de atención a sus necesidades básicas en materia de salud, deporte, bienestar y otros.

#### **De la Secretaría De Relaciones Intersindicales:**



# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del  
Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

**¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!**

1. Hacer conocer las actividades del sindicato con otras organizaciones sindicales y sociales.
2. Colaborará con la Secretaría General en el manejo y administración del archivo de afiliaciones y su listado.
3. Mantener contacto permanente con las Subdirectivas y Comités Seccionales.
4. Coordinar con el Presidente y el Vicepresidente de la organización sindical, las labores relativas a la solidaridad sindical y la asistencia a eventos sindicales, políticos, y sociales de interés para la organización sindical.
5. Fomentar en los Afiliados el espíritu solidario con las luchas que se adelanten en defensa de los derechos reivindicativos de los Afiliados al sindicato y organizaciones hermanas.

## De la Secretaría De Asuntos Laborales y Negociación Colectiva.

1. Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presenten los afiliados en sus respectivas empresas.
2. Preparar la Negociación Colectiva para los Trabajadores afiliados y los Pliegos de Solicitudes para los Empleados Públicos, asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración del pliego y los Pliegos de Solicitudes con sustentaciones razonables.
3. Coordinar y preparar la política sindical de intervención en relación con los comités y demás organismos que implementen políticas particulares emanadas de las negociaciones, como vivienda, formación profesional, salud en el trabajo, etc.
4. Capacitar en coordinación con la Secretaria de Educación la preparación de las Comisiones Negociadoras de la organización Sindical.

## De la Secretaría de la Mujer, la niñez, los jóvenes y la familia:

1. Propender por el posicionamiento y participación de la mujer a través de la realización de encuentros donde se discutan asuntos políticos, sociales, laborales, económicos y todo lo que afecta su vida laboral y social.
2. Propiciar la organización de las mujeres trabajadoras
3. Coordinar programas para lograr el mejoramiento de la mujer trabajadora, los infantes, los jóvenes y la familia.
4. Presentar anualmente el plan de trabajo a desarrollar.

22



# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

**¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!**



5. Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños y los jóvenes.
6. Propiciar dentro del sector transporte acciones y programas tendientes a fortalecer la unidad familiar.
7. Participar en las mesas de trabajo a nivel departamental y nacional relacionadas con esta secretaría

## De la Secretaría de transporte tipo trenes, cables, buses y tranvías.

1. Promover proyectos y programas que permitan una vinculación activa de los Afiliados al SINDICATO.
2. Desarrollar políticas que articulen a las diferentes modalidades del transporte.
3. Identificar los principales problemas que afecten a los Trabajadores del transporte y plantear estrategias en la búsqueda de soluciones.
4. Programar actividades tendientes a dotar de elementos jurídico legales a los Afiliados para la defensa de sus derechos.
5. Compilar la doctrina y jurisprudencia correspondiente a su modalidad de transporte como instrumento de orientación y de consulta.
6. Coordinará toda la temática y la problemática de este gremio y participará en las mesas de diálogo departamental y nacional sobre el tema.

## De la Secretaría de transporte público individual tipo taxis y transporte de carga

1. Promover proyectos y programas que permitan una vinculación activa de los afiliados al SINDICATO.
2. Desarrollar políticas que articulen a las diferentes modalidades del transporte.
3. Identificar los principales problemas que afecten a los Trabajadores del transporte y plantear estrategias en la búsqueda de soluciones.
4. Programar actividades tendientes a dotar de elementos jurídico legales a los afiliados para la defensa de sus derechos.
5. Compilar la doctrina y jurisprudencia correspondiente a su modalidad de transporte como instrumento de orientación y de consulta.
6. Coordinará toda la temática y la problemática de este gremio y participará en las mesas de diálogo departamental y nacional sobre el tema.
7. Secretaría de trabajadores relacionados con asuntos de Logística

23





**ARTICULO 40º. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES Y/O COMITES SECCIONALES DEL SINDICATO:** Se podrá crear Subdirectivas seccionales y/o comités seccionales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que estén integradas por afiliados con residencia habitual en municipio diferente al domicilio central de la Organización.
2. Que el número de afiliados dependientes de la Seccionales no sea inferior a veinticinco (25).
3. Que el número de afiliados dependientes de los Comités no sea inferior a doce (12) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos.

## CAPITULO IX

### DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 41º.** El Sindicato tendrá comisiones. El nombramiento de las comisiones corresponderá a la Junta Directiva.

**ARTICULO 42º.** Entre las comisiones habrá comisiones especiales y permanentes, con un período igual al de la Junta Directiva integrada por miembros del Sindicato. Estas comisiones serán:

1. Comisión de Control y Disciplina.
2. Comisión de Comunicación y Propaganda.
3. Comisión De Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Comisión de reclamos.
5. Comisión de Control Financiero.
6. Las que nazcan de los convenios colectivos que se firmen.

**ARTICULO 43º. COMISIÓN DE CONTROL Y DISCIPLINA:** Velará por el cumplimiento de los Estatutos así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos sindicales y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, además, será la encargada de conocer y sancionar disciplinariamente las infracciones leves y graves al estatuto o a la

24



disciplina sindical, cometida individualmente por un afiliado no directivo, previa la observancia del debido proceso establecido en la Constitución y éste estatuto

**ARTICULO 44º. COMISIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Tendrá como misión ser veedora dentro de las empresas, verificando que se cumpla con las disposiciones legales relacionadas con el sistema de gestión y la seguridad en el trabajo de todos los Afiliados, así como la eficaz aplicación del Programa de Salud Ocupacional de acuerdo con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, los Sistemas de Control de Riesgos Laborales y las Medidas Especiales de Promoción y Prevención a que están obligados los empleadores, de manera especial, en el control y prevención de los riesgos psicosociales materializados en conductas de acoso laboral, estrés laboral y

demás manifestaciones mentales y físicas producto del ambiente de trabajo al que puedan estar expuestos los Afiliados. En este orden de ideas asesorarán a la Junta Directiva para que a través de estas se hagan las respectivas peticiones al empleador, Comités de Convivencia o Comité Paritario de Salud Ocupacional, según el caso. Esta comisión rendirá informes sobre su actividad a la Junta Directiva. Además, procurará por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salubridad entre los Afiliados al Sindicato proponiendo los medios de colaboración tanto de parte de ellos mismos como de las Entidades Empleadoras.

**ARTICULO 45º. LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y PROPAGANDA:** tendrá como objetivo principal difundir la información relacionada con la organización sindical y con el gremio que ésta representa, de manera oportuna y en condiciones de igualdad de acceso a todos los miembros del sindicato. Igualmente estará encargada de obtener por medios de convicción ajustados a la Ley, el ingreso del mayor número de Afiliados aptos para el Sindicato, Igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades, se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas, obras del Sindicato cuando la Junta Directiva y la Asamblea General lo consideran conveniente.

**ARTICULO 46º. COMISIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS:** Se conformarán una comisión de quejas y reclamos por cada Empresa donde exista afiliados, y estará integrada por dos (2) miembros en cada una de ellas. Su designación la realizará la JUNTA DIRECTIVA del Sindicato.

25



Le corresponderá, interponer y presentar ante los empleadores, los reclamos tanto individuales como colectivos de los Afiliados.

**ARTICULO 47º. COMISION DE CONTROL FINANCIERO.** Está integrada por el Tesorero, quien presidirá, el Fiscal y tres (3) miembros de la Junta Directiva designado por ésta, su trabajo será el de proponer a la Junta Directiva campañas políticas financiera y medidas para buscar la solución de los problemas económicos del Sindicato y coordinar su ejecución, cuando ellas hayan sido aprobadas por ésta.

**ARTICULO 48º.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la organización sindical, podrá organizar comisiones accidentales, cuando lo considere pertinente, indicando su objeto y funciones. Dichas comisiones solo funcionaran por el término que se indique en su acto de creación y para su radio de acción o jurisdicción.

## CAPITULO X

### DE LAS CUOTAS SINDICALES

**ARTICULO 49º.** Los socios del sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

**ARTICULO 50º.** Las cuotas ordinarias serán del punto siete (0.7%) por ciento del salario mensual de cada trabajador y serán percibidas conforme al procedimiento establecido en el artículo 23 del Decreto 2351 de 1965. La suma será descontada por nómina o en su defecto consignada directamente por el afiliado o afiliada en la entidad bancaria donde tenga la cuenta de ahorros o cuenta corriente a nombre del sindicato o ante la tesorería del mismo, dentro de los primeros cinco 5 días de cada mes. Se entiende que el afiliado se encuentra a paz y salvo con la organización sindical y por ende tiene acceso a los beneficios del sindicato, cuando está al día en sus cuotas sindicales.

**PARAGRAFO.** Se entiende que todo afiliado partícipe, autoriza a la organización sindical a descontar mensualmente de su compensación el valor de las cuotas ordinarias y las extraordinarias, debidamente establecida por la Asamblea.

**ARTICULO 51º.** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General y no podrán exceder del equivalente al valor de un (1) día de salario básico del trabajador afiliado.

26

## CAPITULO XI





## DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y MANEJO DE FONDOS

**ARTICULO 52º.** Patrimonio. El patrimonio de la organización sindical será variable e ilimitado y está constituido por:

1. Los aportes iniciales realizados por los fundadores.
2. Los bienes materiales, inmateriales, muebles e inmuebles adquiridos por la Organización, por cualquiera de las formas previstas en la ley para adquirir el dominio o propiedad de las cosas.
3. Los aportes voluntarios como cuota de admisión de quienes ingresan,
4. Las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
5. las multas por las sanciones disciplinarias impuestas.
6. Los fondos y reservas de carácter permanente que se llegaren a crear por decisión de la Asamblea General.
7. Las donaciones y los auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
8. Los excedentes no distribuidos.

**ARTICULO 53º.** Los excedentes que se van obteniendo al final de cada ejercicio económico de la organización sindical se reinvertirán o se destinarán para la creación de fondo patrimonial con destino a brindar servicios comunes a los Afiliados, según lo disponga la Asamblea General.

**ARTICULO 54º.** Donaciones. Las donaciones con destinación específica que se hagan en favor de la organización sindical o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los Afiliados sino del Sindicato, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán conforme lo disponga la Asamblea General.

**ARTICULO 55º.** Los fondos del Sindicato deben mantenerse en una entidad del sector financiero o solidario reconocida en Colombia a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere, en el respectivo cheque, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal en ese estricto orden, quienes para el efecto las harán conocer previamente de la institución respectiva.

**ARTICULO 56º.** Para los gastos ordinarios del Sindicato la Asamblea General aprobará un presupuesto, que en proyecto le presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones, y que registrá por un período de un (1) año.

**ARTICULO 57º.** Los gastos mayores que excedan del equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el

27



presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva. Los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual más alto, sin pasar del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual más alto y que no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de presentes y los que excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto, necesitan refrendación de la Asamblea general, por las dos terceras partes (2/3) de los afiliados o Delegados.

**ARTICULO 58º.** Para la Contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., el Sindicato se regirá por las normas y principios de contabilidad Generalmente aceptados en Colombia, contenidos en el Decreto 2649 de 1993, o la norma que lo sustituye, aclare, modifique o adicione.

**PARÁGRAFO.** Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la organización sindical será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

## CAPITULO XII

### DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

**ARTICULO 59º.** El Sindicato no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

1. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato, o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
2. Aplicar cualesquiera fondos o bienes del Sindicato a fines diversos de los que constituyen el objeto del Sindicato o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los Estatutos.
3. Promover y aprobar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva, o particularmente por los Afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
4. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los Afiliados.

28

# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del  
Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.



**¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!**

5. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores o de terceras personas.
6. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros, que no representen claramente un beneficio directo o mejoramiento del nivel de vida de los Afiliados,
7. Firmar convenios o contratos que desdibujen la razón de ser de la Organización Sindical,
8. Las demás que surgieran y que afectaren la marcha o buen nombre de la Organización o sus Afiliados.

## CAPITULO XIII

### DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

**ARTICULO 60º.** Pérdida De La Calidad De Afiliado: La calidad de afiliado de la Agremiación Sindical se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las calidades de afiliado o condiciones para ser afiliado conforme a estos estatutos,
3. Fallecimiento del afiliado.
4. Exclusión.

**ARTICULO 61º.** Retiro Voluntario De Los Afiliados: Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. La solicitud de retiro voluntario de cualquier afiliado debe ser presentada por escrito o por cualquier otro medio válido al Presidente de la Junta Directiva, quien la pondrá en conocimiento en la próxima reunión en pleno de la Junta Directiva para que resuelva; si la Junta Directiva, no se pronuncia en dicha oportunidad, se entenderá aceptado el retiro.

**ARTICULO 62º.** Los Afiliados que quieran retirarse voluntariamente y los que fuesen expulsados no tendrán derechos a la devolución alguna por concepto de aportes y/o cuotas ordinarias, ya que el 100% de tales sumas se estiman como perjuicios ocasionados al Sindicato, más el valor de lo que adeudan a la caja.

**ARTICULO 63º.** Cuando el Sindicato haya creado instituciones de mutualidad, seguros, créditos u otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que por ellas le correspondan. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas mediante el pago de

29





la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tal efecto dispongan los reglamentos.

## CAPITULO XIV

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

**ARTICULO 64º.** Sistema Disciplinario del Sindicato. El sistema disciplinario del Sindicato está integrado por el sistema de faltas, sanciones, inhabilidades y expulsiones;

Las faltas del sistema disciplinario del Sindicato se clasifican en leves, graves y gravísimas y se disciplinarán por parte de la Comisión de Control y Disciplina o la Junta Directiva, de acuerdo con la gravedad de la falta, de conformidad con el procedimiento establecido en este estatuto.

**ARTICULO 65º.** Faltas Leves: Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La inasistencia sin justa causa (trabajo obligatorio, vacaciones, enfermedad y calamidad, permiso, licencias, comisión de trabajo debidamente comprobadas) a cualquier Asamblea, reunión de comisión o de Junta Directiva.
2. El retraso por más de dos (2) meses en el pago de las cuotas sin causa justificada.
3. La violación leve a los estatutos del Sindicato y reglamentos internos.

**ARTICULO 66º.** Sanciones Faltas Leves: La sanciones que se aplicarán a quienes cometan faltas leves, son:

1. Amonestación escrita ante la Junta Directiva y Asamblea en el caso de los miembros Directivos.
2. Multa equivalente a dos (02) días de salario mínimo legal vigente, si previa la amonestación escrita de que habla el ordinal anterior, reincide en la falta,

**ARTICULO 67º.** Faltas Graves: Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La inasistencia sin justa causa a tres (3) Asambleas o sesiones de Junta Directiva, y Comisión de manera continua o discontinua.
2. La reincidencia en la violación del presente estatuto.

30

# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!



3. Usar la posición de miembro de la Junta Directiva o comisiones para Conseguir ventajas o beneficios personales o familiares de las autoridades, de los empleadores o de terceros.
4. Hacer propaganda por cualquier medio, que atente contra la unidad sindical de los trabajadores.
5. El incumplimiento de las órdenes dadas por los organismos directivos
6. El desmonte de actividades y tareas trazadas y/o delegadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea.
7. Comprar o promover la compra de votos para hacerse elegir a los órganos de dirección del Sindicato o Comités.
8. La financiación y publicidad para las campañas electorales no podrá provenir de contratistas, empleador u organizaciones paralelas; la comprobación de este hecho causa la nulidad de la elección de la candidatura respectiva, destitución y revocatoria del cargo.
9. Ocultar, alterar o destruir la documentación y soportes de las actividades propias del sindicato
10. La no entrega de los informes contables, bienes, documentos, soportes, inventarios dentro de los diez (10) días hábiles, a la dejación de los cargos, a partir de la fecha de depósito del acta de elección ante el Ministerio del trabajo por parte de la nueva Junta Directiva.

**ARTICULO 68º.** Sanciones Faltas Graves: La sanciones que se aplicarán a quienes cometan faltas graves, son:

1. Multa por cinco (5) SMLDV, e Inhabilidad hasta por un (1) año, para elegir y ser elegido a cargos de Junta Directiva, comisiones y representación del Sindicato.

**ARTICULO 69º.** Faltas Gravísimas: Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

El fraude a los fondos del sindicato.

2. Las ofensas verbales y lesiones físicas a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y/o Afiliados del Sindicato, por razón del ejercicio de sus funciones.
3. La negligencia sistemática en la ejecución de las órdenes o instrucciones emanadas de la Asamblea o Junta Directiva, en materias propias a los fines del Sindicato.

31





4. Auspiciar el desconocimiento de la Directiva Sindical debidamente electa y la deslegitimación de su representación legal.
5. Todo acto tendiente a anarquizar, debilitar o destruir la organización y en General todos los actos que sin razón probada causen desprestigio o daño moral al sindicato o sus directivas.
6. La deslealtad, que comprende entre otros aspectos, transmitir a terceros, Afiliados o no al sindicato o a los empleadores los asuntos internos de la organización, o prestarse a ser utilizado para fines o actividades que perjudiquen a la entidad sindical, a sus miembros o a las estrategias que el sindicato en razón de sus actividades, estuviere implementando.
7. La negligencia y/o omisión en la aplicación de las sanciones previstas en el presente estatuto.

**ARTICULO 70º.** Sanciones Faltas Gravísimas: Las sanciones que se aplicarán a quienes cometan faltas gravísimas, son:

1. Multa por diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y expulsión del Sindicato por tres (3) años.

**PARAGRAFO:** Para el caso de la falta contemplada en el literal a) del artículo 14º del presente estatuto, la respectiva sanción será de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y expulsión del sindicato por cinco (5) años.

**ARTICULO 71º.** Las infracciones leves y graves al estatuto o a la disciplina sindical, cometidas individualmente por los Afiliados no directivos, serán sancionadas por la Comisión de Control y Disciplina, previo seguimiento del debido proceso establecido en la Constitución y éste estatuto. Cuando haya lugar a sanción de un afiliado no directivo, esta será apelable en segunda instancia ante la Junta Directiva, en los términos del presente estatuto y luego de la notificación de la decisión tomada.

Las faltas leves y graves cometidas por cualquiera de los directivos serán de conocimiento y decisión en primera instancia de la Junta Directiva, y en segunda instancia privativamente por la Asamblea General, quien, por mayoría de votos de los asistentes, dejara en firme o revocara la decisión de la Junta Directiva sin perjuicio a las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar.

Las faltas gravísimas cometidas por un dirigente sindical o por un afiliado serán instruidas por la Junta Directiva quien luego de agotada la respectiva investigación y respetando siempre el debido proceso del investigado, emitirá Resolución de





Expulsión contra la cual procede únicamente el recurso de reposición. No interpuesto el recurso o no resuelto favorablemente la resolución será sometida a consideración de la siguiente Asamblea General de Afiliados o de Delegados quien decidirá sobre la expulsión.

**PARAGRAFO:** De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 398 del C.S. de T., la decisión de expulsar de la asociación a uno o más de sus miembros, debe ser decretada por la mayoría absoluta de los asociados, entendida esta como la mitad más uno de los Afiliados, o la mitad más uno de la totalidad de los Delegados y no de los asistentes a Asambleas Generales en caso de que a éstas no concurra la totalidad de los Afiliados o Delegados.

**ARTICULO 72º.** Estudio y Aprobación de Excusas: Las excusas y las justificaciones presentadas se someterán a estudio por parte de la Junta Directiva, las cuales deberán presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea o reunión del órgano respectivo, para la aplicación o exoneración de las sanciones respectivas. La ausencia a cualquier Asamblea, reunión de comisión o de Junta Directiva, será acumulable en un plazo hasta de un (1) año contado a partir del primero de enero, para expirar el 31 de diciembre del mismo año.

**ARTICULO 73º.** Destinación de las Multas: El valor de las multas ingresará al Tesoro del sindicato.

**ARTICULO 74º.** Resoluciones Sancionatorias: Las resoluciones sancionatorias que dicte la Comisión de Ejecución y Disciplina o la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán recurribles, en reposición ante el mismo órgano que la impone y en apelación ante la Junta Directiva y Asamblea General de Afiliados o Delegados según corresponda.

**ARTICULO 75º.** Debido Proceso: Al investigado debe garantizársele el debido proceso, permitiéndole hacer los respectivos descargos ante la Comisión de Control y Disciplina o la Junta Directiva antes de dictarse la respectiva Resolución de Sanción o de Expulsión. Las causales de expulsión deberán estar debidamente comprobadas. Cuando el investigado sea citado dos veces consecutivas por escrito y se haya negado a comparecer ante Comisión de Control y Disciplina o la Junta Directiva, se podrá expedir la respectiva resolución de absolución, sanción o de expulsión.



**ARTICULO 76º.** Los derechos sindicales se entenderán suspendidos una vez se ratifique dicho acto ante las instancias respectivas, según el caso y en el evento

en que se hayan interpuesto los recursos, que para estos efectos otorga este Estatuto.

## CAPITULO XV

### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**ARTICULO 77º.** Recepción de Quejas o Denuncias: Las quejas o denuncias sobre el incumplimiento o violación al presente estatuto por parte de un Directivo, y/o Afiliado deben hacerse por escrito con la sustentación debida, ante la Comisión de Control y Disciplina o la Junta Directiva, según sea el caso.

**ARTICULO 78º.** Investigación Preliminar: La Comisión de Control y Disciplina o la Junta Directiva, según sea el caso, hará una investigación preliminar para verificar si se procede la iniciación de un proceso sancionatorio o de expulsión, en un término no mayor de diez (10) días calendario a partir de la radicación de la queja.

**ARTICULO 79º.** Apertura del Proceso: Cuando la Comisión de Control y Disciplina o la Junta Directiva, según sea el caso, encuentre mérito para iniciar apertura de un proceso sancionatorio o de expulsión, abrirá un expediente y procederá con la notificación de los implicados de manera personal, de no ser posible lo hará en los medios de información del Sindicato, este proceso se realizará en el término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la radicación de la queja.

**ARTICULO 80º.** Ampliación de denuncia y descargos: La Comisión de Control y Disciplina o la Junta Directiva, según sea el caso, escuchará al denunciante y al acusado en sesiones separadas, con el fin de ampliar la denuncia y recibir los descargos del denunciado, dando cumplimiento al debido proceso; esta etapa se realizará en un término no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de las notificaciones.

**ARTICULO 81º.** Proyecto de Resolución: Agotada la etapa anterior, la Comisión de Control y Disciplina o la Junta Directiva, según sea el caso, determinará si hay méritos para la imposición de una sanción o expulsión y lo hará en lapso de diez (10) días calendarios a la terminación de la etapa de ampliación y descargos de la queja, para lo cual proyectará la resolución pertinente.

34



**ARTICULO 82º.** Notificación de la Decisión: La decisión de la imposición de una sanción o expulsión, se notificará personalmente al investigado, dentro de los cinco (5) días siguientes de dictada la resolución.

Si no es posible hacer la notificación personal, se hará por edicto que contendrá la parte resolutive de la decisión y se hará público por los medios de información del sindicato por el término de 10 días.

**ARTICULO 83º.** De los Recursos:

1. **RECURSO DE REPOSICIÓN:** Consiste en solicitar ante el mismo órgano que tomó la decisión que la aclare, la modifique o la revoque.
2. **RECURSO DE APELACIÓN:** Procede ante el órgano superior de quien tomó la decisión y tiene la misma finalidad que el recurso anterior.
3. **RECURSO DE QUEJA:** Procede cuando se rechaza el recurso de apelación y se interpone ante el órgano superior de quien dictó el acto (resolución, orden, etc.)

**PARÁGRAFO:** Estos recursos deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto o la publicación, según el caso. La interposición de los recursos suspende los efectos de la decisión.

La Comisión de Control y Disciplina o la Junta Directiva, a su vez, debe resolver el recurso de reposición y conceder o no el recurso de apelación, según sea el caso, en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la radicación del escrito que los contiene. En el caso de que la instancia superior sea la Asamblea General de afiliados y/o delgados, será hasta la fecha de su próxima reunión.

**ARTICULO 84º.** Decisión de la Junta Directiva o Asamblea: Cuando la Junta Directiva o Asamblea ratifique o niegue la sanción o expulsión, ésta expedirá la resolución de ratificación de la sanción o exoneración y notificará a los implicados por escrito, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO 85º.** Sanción o expulsión a miembros de la Comisión de Control y Disciplina: Cuando la queja o denuncia sea contra algún miembro de la Comisión de Control y Disciplina, la recepción de la misma la hará la Junta Directiva, para que adelanten la investigación respectiva en los términos señalados en el presente estatuto.

35

# Sintrametro

Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sistema de Transporte del Valle de Aburrá.

¡SIEMPRE UNIDOS, SIEMPRE FUERTES!



## CAPITULO XVI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 86º.** El Sindicato se disolverá.

1. Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización con las condiciones establecidas en el párrafo del presente artículo
2. Cuando se acuerde la fusión del sindicato con otro u otros sindicatos
3. Por sentencia judicial.
4. Por reducción del total de Afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

**PARAGRAFO.** - Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los Afiliados en dos sesiones de la Asamblea y en días diferentes. De igual forma, es decir por las dos terceras partes (2/3) y en días diferentes, podrán hacerlo los Delegados siempre y cuando estén debidamente autorizados por sus respectivos representados. Todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 87º.** Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la organización sindical se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

**ARTICULO 88º.** Liquidadores. Si la Asamblea General de Afiliados o de Delegados aprueba la disolución de la organización sindical, deberá designar un liquidador, y le concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

**ARTICULO 89º.** Honorarios del liquidador. Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General de Afiliados o Delegados en el mismo **acto de su nombramiento.**

**ARTICULO 90º.** Liquidación. Al disolver el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General de Afiliados o de Delegados o por el Juez según el

caso, aplicará los fondos existentes al producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

36





Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones de fortalecimiento previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, y si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

**PARÁGRAFO.** Si el Sindicato estuviere afiliado a una Confederación o Federación el liquidador debe admitir a intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

**ARTICULO 91º.** Adjudicación del remanente. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

**ARTICULO 92º.** Liquidación por orden judicial. Sí la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

## CAPITULO XVII

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 93º.** Los afiliados al Sindicato están obligados a cumplir estrictamente las normas contenidas en estos estatutos y en el Código Sustantivo del Trabajo y las demás normas que se dicten sobre la materia.

**ARTICULO 94º.** Los miembros de la Asamblea de Delegados tendrán un carné que le acredite como tales, expedido y firmado por el Secretario del Sindicato.

**ARTICULO 95º.** El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su servicio ante terceros o ante las autoridades.

37



Los anteriores estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de delegados del Sindicato, reunida el 26 de abril de 2021 y entrarán en vigencia una vez se haga el depósito legal de los mismos ante el Ministerio de Trabajo.

**CLAUDIA PATRICIA MONTOYA**

Presidente

**GONZALO LIZARRALDE BONILLA**

Secretaría General

